

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA QUE SOLICITEN A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CORRESPONDAN, LA INFORMACIÓN SOBRE LOS LUGARES DE USO COMÚN O DE ACCESO PÚBLICO QUE PODRÁN SER UTILIZADOS PARA LA FIJACIÓN Y COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2007.

CONSIDERANDO

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a) que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2 Que el numeral 115 fracción III párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
- 3 Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 4 Que la Constitución Política del Estado en su artículo 19 recoge la definición de Partido Político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.

- 5** Que los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 7** Que la competencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para conocer y resolver sobre el presente acuerdo, se encuentra contemplada en el artículo 123 fracciones III y XIV de la legislación electoral local vigente, que en su parte relativa establecen las atribuciones de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Constitución y al citado Código de la materia.
- 8** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden

público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.

- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007 las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 10** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, aquellos relacionados con la propaganda electoral, según lo dispone el artículo 186 fracción X del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que vigilar los derechos de los Partidos Políticos y demás Organizaciones Políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo determina el artículo 115 fracción III del Código Electoral vigente en el Estado.
- 12** Que realizar propaganda electoral en términos del Título Quinto del Libro Segundo del Código Electoral para el Estado, es una prerrogativa

de los Partidos Políticos, de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 50 del citado ordenamiento electoral local.

- 13** Que son derechos de los Partidos Políticos ejercer la corresponsabilidad que la Constitución y la legislación electoral para el Estado les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 14** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 86 párrafo primero de la Ley Electoral Local vigente, los Partidos Políticos gozarán de amplia libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, por los medios lícitos a su alcance, respetándose entre sí la publicidad colocada en primer término. Por actividades de campaña deberá entenderse las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos y Coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas. Las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciarán una vez aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos de dicho Código, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.
- 15** Que según se desprende de lo dispuesto en el artículo 83 párrafos segundo y tercero de la legislación electoral para el Estado, la finalidad de las actividades de campaña y de propaganda electoral es la de propiciar la exposición, promoción y discusión, ante el electorado, de los programas y acciones establecidos por los Partidos Políticos y Coaliciones en sus plataformas electorales registradas, con el propósito de obtener el voto de la ciudadanía.
- 16** Que en términos de lo que establece la fracción I del artículo 84 del Código Electoral para el Estado, durante las campañas electorales, las

Organizaciones Políticas, deberán sujetar la fijación de propaganda en lugares de uso común o de acceso público a las bases y procedimientos que convenga el Consejo General o, en su caso, los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, con las autoridades federales, estatales y municipales.

- 17** Que a fin dar cumplimiento a lo que establece el considerando anterior, el Consejo General estima conveniente instruir a los Consejos Municipales para que a través de sus Presidentes, soliciten a los Ayuntamientos que correspondan, la información sobre los lugares de uso común o de acceso público que podrán ser utilizados en sus respectivas demarcaciones para la fijación y colocación de propaganda electoral por los Partidos Políticos y Coaliciones en el Proceso Electoral 2007.
- 18** Que la instrucción que contiene el presente proyecto de acuerdo a los Consejos Municipales, se encuentra fundada y motivada, pues se trata de un imperativo legal que se desprende del propio Código Electoral, por lo que en obediencia al principio de legalidad deben de realizarse las actividades preparatorias necesarias para ser desahogado en sus términos y con las condiciones que la propia norma establece.
- 19** Que de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 164 del ordenamiento electoral local; son atribuciones de los Consejos Municipales, cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano e intervenir, conforme al Código Electoral para el Estado, dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitarios y de referendo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 fracción III párrafo segundo, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67

fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 35 fracción I, 50 fracción IV, 83, 84 fracción I, 86 párrafo primero, 114 párrafo primero, 115 fracción III y párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 164 fracciones II y III, 185 párrafos primero y tercero y 186 fracción X del Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XIV del artículo 123 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a los Consejos Municipales para que, a través de sus Presidentes, soliciten a los Ayuntamientos que correspondan la información sobre los lugares de uso común o de acceso público que podrán ser utilizados para la fijación y colocación de propaganda electoral en las Campañas del Proceso Electoral 2007. Dicha información deberá ser remitida a más tardar el 10 de julio de 2007 a la Presidencia del Consejo General, quien deberá informar a la brevedad posible a este órgano colegiado.

SEGUNDO. Notifíquese a los Consejos Municipales para los efectos legales procedentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN